



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 15 de febrero de 2022

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Edgar Serna Cardona C.C. Nro. 71'655.080
Demandado	➤ Protección S.A. ➤ Colpensiones
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00400 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda
Auto Sust.	Nro. 075

Dentro del proceso de la referencia, dado que la parte demandante suplió las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Edgar Serna Cardona**, identificado con la C.C. Nro. 71'655.080, en contra de **Protección S.A. Pensiones y Cesantías** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de **Protección S.A. Pensiones y Cesantías** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Tercero: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) de la parte demandante.



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cuarto: **ENTERAR** a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Quinto: **ENTERAR** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Sexto: **FUNGE** como apoderado del accionante el profesional del derecho Dr. **Raúl Cataño Arango**, identificado con la C.C. Nro. 71.290.509 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **171.522** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

Séptimo: Este proceso se tramitará como de primera instancia, según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 022 fijados en la secretaría del despacho y en la Página de la Rama Judicial hoy 17 de Febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria